REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinte

ACCIONANTE	VEHYCREDITOS SAS EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO	DISTRIBUCIONES IGOL SAS ANTONIO JOSE RICO GÓMEZ
RADICADO	050014003009 2018 00293 01
ASUNTO	SOLICITUD DESISTIMIENTO RECURSO
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante memorial remitido vía correo electrónico hoy 12 de junio de 2020, quien obra como apoderado judicial de la parte demandada, apelante ante esta instancia, manifiesta **desistir** del recurso de apelación interpuesto.

Frente a la anterior solicitud, hay que señalar que el artículo 316 del Código General del Proceso, establece que: "*DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES***.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*"

Conforme a la norma en cita, se observa que la solicitud elevada por la parte demandada, apelante ante esta instancia, cumple a cabalidad con las exigencias, razón por la cual se dispondrá aceptar el desistimiento del recurso de apelación. Frente a la condena en costas, esta judicatura de abstendrá de decretarlas, pues premisa esencial de las mismas, es que se hayan causado, lo cual no ocurrió ante esta instancia.

Sin más consideraciones de fondo, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **Aceptar** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, requerida por el apoderado judicial de la parte demandada, apelante ante esta instancia, de conformidad con el art.316 del CGP.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas procesales con ocasión del desistimiento, pues las mismas no se causaron.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítanse las actuaciones al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ